

Resolución Administrativa

N° 064 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 14 FEB 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 091-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00305-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 20 de octubre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, en consecuencia se ordena dar cumplimiento al mandato judicial, donde ORDENA que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades, EXPIDA nueva Resolución Administrativa a nombre de **German Félix VALDIVIA CARDENAS**, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de octubre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la Sentencia N° 236-2022, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo del 2023 (fojas 118 a 132), emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que FALLA:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda de fojas 13 a 28, interpuesto por el demandante **German Félix VALDIVIA CARDENAS** en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia.
2. Declaro la **NULIDAD** la **Resolución Directoral N° 203-2022-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 29 de abril del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María – U.E 401 Salud Tingo María, declara improcedente la solicitud interpuesta por German Félix VALDIVIA CARDENAS.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **expida** nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a ley.

Que, con Resolución N° 09 de fecha 18 de enero del 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María; **SE RESUELVE:**
1) **REQUIERASE** a la demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, para que en el plazo de DIEZ DIAS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia dictada en autos; esto en expedir Resolución Administrativa con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse la **MULTA** de dos Unidades de Referencia Procesal (2 URP) que pagará el funcionario renuente de la Institución Demandada. 2) **CUMPLASE** con notificar en forma personal, con copia de la sentencia, sentencia de vista y la presente resolución a la demandada DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA; representada por su Director Ejecutivo. 3) **SE AVOCA** del conocimiento de la presente causa, el Juez que suscribe por disposición superior. NOTIFIQUESE.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.



Resolución Administrativa

N° 064 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **German Félix VALDIVIA CARDENAS** DNI N° 23017241, con el cargo de Obstetra del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 42/100 soles (S/. 33,751.42)** en cumplimiento de la Sentencia N° 236-2022, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, **desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total
German Félix VALDIVIA CARDENAS	Obstetra	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	236-2022 R. N° 04	R. N° 07	33,751.42

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA
Mg. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN